



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**PARIDAD DE GÉNERO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** El objeto de la presente ley es promover la paridad de género en la integración de los directorios y órganos de fiscalización de las empresas del Estado Provincial o en aquellas donde éste tenga participación accionaria mayoritaria.

**ARTÍCULO 2°.- Alcance.** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta, y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Provincia de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

**ARTÍCULO 3°.-Paridad.** En las empresas y sociedades del Estado enunciadas en el artículo 2° de la presente ley, la integración de los respectivos directorios y órganos de fiscalización debe expresar una representación igualitaria de géneros, entendida ésta como igual proporción de varones y mujeres.

**ARTÍCULO 4°.- Reemplazos.** En caso de renuncia, remoción, muerte, inhabilidad o incapacidad permanente de la persona designada en el órgano de administración y/o fiscalización, la sustituirá una persona de su mismo género.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de aplicación de la presente Ley, la que debe arbitrar los mecanismos de supervisión y monitoreo para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO 6°.- Progresividad.** La representación estatal en los términos establecidos en la presente norma debe tender en forma progresiva a lograr la paridad de género, por lo que el Poder Ejecutivo queda obligado en las renovaciones y nuevas designaciones de los miembros de los directorios y órganos de fiscalización de las empresas y sociedades del Estado señaladas en el artículo 2°, a dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Debora Sabrina Galan  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todos



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**FUNDAMENTOS**

El derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Asimismo, mediante la Ley N° 23.179 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), mientras que por la Ley N° 24.632 se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), por las que los Estados miembros se comprometen a impulsar normas y políticas para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, así como para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra ellas.

La CEDAW recoge el principio de debida diligencia estatal, que resulta fundamental para garantizar el goce efectivo de los derechos, y por ella los Estados partes se han comprometido a seguir por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y a adoptar, en consecuencia, diversas medidas conducentes a ello.

Específicamente dispone, en su artículo 11, inciso 1. que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo con el fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; c) El derecho a elegir libremente



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico y d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Asimismo, la República Argentina ratificó diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) que son esenciales en materia de igualdad de género en el empleo, tales como el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) y el Convenio 156 sobre los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares.

Por su parte, la Ley N° 26.485 establece entre sus objetivos, promover y garantizar: el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; y las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos. Y la Ley N° 26.743 establece el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas, conforme su identidad de género.

En ese orden de ideas, la Ley de Paridad de Género en ámbitos de Representación Política N° 27.412 establece la paridad de géneros para las listas de cargos electivos y partidarios, exigiendo la participación femenina en un cincuenta por ciento (50%), alcanzando además los cargos electivos en el Parlamento del Mercosur.

Asimismo, debemos mencionar la Ley "Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado", por



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

la que se estableció con carácter obligatorio la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Además, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

En cuanto a la gestión empresarial, en abril de 2004 la República Argentina adhirió al Pacto Mundial de Naciones Unidas que impulsa a las empresas a adoptar, apoyar y promulgar, dentro de su esfera de influencia, un conjunto de valores fundamentales en las áreas de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anticorrupción.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es alcanzar un mundo más justo, equitativo e inclusivo comprometiéndose los Estados, entre otras acciones, a aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En nuestro país, la Resolución General N° 34/20 de la Inspección General de Justicia estableció que las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705), junto con otros entes destinatarios de la norma, deberán incluir en su órgano de administración y en su caso en el órgano de fiscalización, una composición que respete la diversidad de género.

Con este mismo espíritu proponemos este proyecto de ley para nuestra provincia, para que sea una Política de Estado, y como tal de cumplimiento obligatorio para todo gobierno.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer la paridad de género en los Directorios y Órganos de Fiscalización de las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado de la Provincia de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. El derecho a la igualdad, que busca promover este proyecto, implica el reconocimiento del ejercicio de derechos sustanciales en forma igualitaria y sin discriminación por razones de género, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.

Por todo lo expuesto, y en pos de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales en términos de igualdad real de oportunidades para así eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito de las estructuras societarias en las que el Estado de la Provincia de Buenos Aires forma parte, se propone la paridad de género con el fin de asegurar la plena participación y el desarrollo de las mujeres en las esferas de la vida económica y social, para lo cual agradezco el voto positivo de mis pares para con el presente proyecto.



**Debora Sabrina Galan**  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todos